



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**MAXIM S.A. s/QUIEBRA**

**EXPEDIENTE COM N° 47019/2008**

Buenos Aires, 2 de junio de 2021.

**Y Vistos:**

**1.** Viene apelado el pronunciamiento del 31.7.20 que declaró abandonada la expropiación de los bienes de Maxim S.A dispuesta por la ley 14.648 de la Provincia de Buenos Aires ( v fs. 6584).

Se agravió la Cooperativa en los términos que se desprenden del escrito presentado el 17.8.20 (v. fs. 6567/9) siendo contestado por la sindicatura el 27.8.20 (v. fs. 6572/3).

Básicamente consideró, que la magistrada no resulta competente para resolver sobre el abandono de una ley dictada por la Pcia. de Buenos Aires. Sobre el particular refirió que debía entender el magistrado del domicilio donde están ubicados los bienes; en el caso Av. Guemes n° 5271, de la localidad de Villa Martelli Buenos Aires.

USO  
OFICIAL

Sostuvo, que resulta responsabilidad del gobierno y sus funcionarios disponer de los recursos necesarios para hacer frente a la indemnización correspondiente y que nos encontramos ante el incumplimiento de tales deberes.

La sindicatura contestó los traslados a fs. 6572/3, postulando el rechazo.

De su lado el Ministerio Público Fiscal dictaminó en los términos que se desprenden de fs. 6577/6588.

**2.** A fin de esclarecer la cuestión de decidir cabe apuntar que –con fecha 2/10/14 y mediante Ley provincial 14648– se declaró de “utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la calle Gral. Güemes

Fecha de firma: 02/06/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#22823274#288924159#20210601194622621



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

Nº 5271 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, a nombre de MAXIM S.A., y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; designado catastralmente como circunscripción 04, sección F, manzana 1A, parcela 12A, inscripto su dominio a l matrícula 41.238. Como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble identificado conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente ley” (art. 1).

A su vez, se estableció que “El inmueble, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serían adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo MAXIM Limitada con matrícula Nº 013603 de la Secretaría de Participación Ciudadana y con matrícula Nº 49190 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, I.N.A.E.S. con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos”.

Por su parte, el artículo 8 de la referida normativa dispuso autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, mientras que el artículo 9 determinó un plazo de cinco (5) años para la promoción del pertinente juicio expropiatorio

Ahora bien, a fs. 2435, la sindicatura solicitó que –teniendo en cuenta la fecha en que fue dictada la ley expropiatoria– se ordene el libramiento de oficio a la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires a fin de que informe si se han iniciado los trámites para dar cumplimiento al acto expropiatorio; el cual fue ordenado con fecha 27/10/17. El 11/01/19 la Dirección Provincial de Acción Cooperativa (dependiente del Ministerio de Producción de la Pcia. de Buenos Aires) informó que a la fecha no se había iniciado juicio de expropiación inversa y que “el expediente caratulado Exp

USO  
OFICIAL

Fecha de firma: 02/06/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#22823274#288924159#20210601194622621



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

2166-3473/14 se encuentra en esta Dirección en Reserva por falta de fondos” (v. fs. 2592/4).

El 11/01/19 la Dirección Provincial de Acción Cooperativa (dependiente del Ministerio de Producción de la Pcia. de Buenos Aires) informó que a la fecha no se había iniciado juicio de expropiación inversa y que “el expediente caratulado Exp 2166-3473/14 se encuentra en Reserva por falta de fondos” (v. fs. 2592/4).

Posteriormente, con fecha 26/8/19, la Fiscalía de Estado provincial informó que “(...) sólo tomó intervención en el trámite administrativo, en curso por expediente 2166-3473/14, el que registra como único movimiento un pase de fecha 19/2/15 al Ministerio de Producción, a los fines previstos por el decreto 833/12, sin reingreso ni movimiento ulterior en este Organismo” (v. fs. 2639).

En tal marco, e informes proporcionados, en particular el relativo al Ministerio de Producción – Dirección Provincial de Acción Cooperativa de la Pcia. de Buenos Aires dando cuenta de que no cuenta con recursos asignados para el presente año, de acuerdo a la Ley de Presupuesto Provincial (informe del 11/01/2019), la magistrada concluyó que no habiéndose perfeccionado en el plazo correspondiente la ley expropiatoria de los bienes alcanzados por dicha normativa, correspondía considerarla abandonada.

USO  
OFICIAL

**3.** Ahora bien, sabido es que las leyes de expropiación de empresas en quiebras persiguen distintas utilidades públicas. Así, en general persiguen la conservación de la fuente de trabajo por parte de los trabajadores de las empresas fallidas y la conservación de la actividad económica.

Por su parte, si bien la quiebra permanece con un propósito eminentemente liquidatorio, con la reforma introducida por la ley 25.589

Fecha de firma: 02/06/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#22823274#288924159#20210601194622621



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

comenzó a cobrar protagonismo la "utilidad social" de la empresa, esto es, su potencialidad para el mantenimiento de las fuentes de trabajo. Posteriormente, la ley 26.684 redobló aquella intencionalidad al incorporar la noción de solidaridad en la conservación de las fuentes de trabajo, viabilizada principalmente a través de las cooperativas de trabajadores por cuya vigorización propendió notoriamente. Justamente, como amalgama de estas ideas basales se confiere a los trabajadores reunidos en cooperativas la posibilidad de adquirir los bienes del activo falimentario, mediante la compensación de las acreencias reconocidas (arts. 203, 205 incs . 1 y 2 LCQ). Esta referencia explícita permite inferir la importancia que ha cobrado la conservación de la fuente de trabajo al amparo del nuevo régimen legal mediante una tutela diferenciada (Cfr. esta Sala en autos "Gilmer S.A s/ quiebra, expte n° 14687/2013 ).

Agréguese que dos de los aquí firmantes, sea desde el plano académico o en la *praxis* judicial hemos plasmado nuestra particular cosmovisión sobre el instituto (cfr. Tevez, Alejandra N., *Empresas recuperadas y cooperativas de trabajo*, ed. Astrea, 2010, íd. "La Cooperativa de trabajo como continuadora de la empresa en quiebra" LL del 25/7/11; Barreiro, Rafael F. comentario a los arts. 189 a 195 LCQ: Continuación de la Empresa en *Ley de Concursos y Quiebras Comentada*, ed. La Ley, 2012, Tomo IV, págs.939yss.;"Maderera Córdoba SA s/quiebra" -Cooperativa de Trabajo Maderera Córdoba Ltda- Juzg. 13/26; "Cerámica Zanón SACI y M s/quiebra" -Cooperativa de Trabajo FASINPAT- Juzg. 18/35; esta Sala F, 14/10/2014, 14/4/2016 y 6/6/2017 en "Soda Corbelle SRL s/quiebra" COM46754/2008, íd. 21/10/2014, "Talleres Reunidos Italo Argentino SA s/quiebra" COM41834/2009; íd. 24/9/2015, "La Robla SRL s/quiebra"COM N° 27988/2013, íd. 13/7/2017 "Underlen SRL s/quiebra", entre otros).

USO  
OFICIAL

Fecha de firma: 02/06/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#22823274#288924159#20210601194622621



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

En esta orientación, se ha llegado a sostener sin ambages que debe privilegiarse la prosecución de la labor de la empresa por sobre la urgencia en la venta de sus activos (cfr. Tevez, Alejandra N., “La cooperativa de trabajo como continuadora de la empresa en quiebra según la reciente ley 26.684”, en LL 2011-D-959; íd., “Las cooperativas de trabajo en la quiebra según un reciente proyecto de reformas de la ley concursal”, LL, Revista de Derecho Comercial del Consumidor y de la Empresa, año 1 N° 2).

En esta línea de pensamiento es sobre la cual deben armonizarse los intereses de los participantes de este proceso universal: las expectativas de la masa de acreedores de preservar los bienes y de la cooperativa, de poder someterlos a la actividad productiva para mantener las fuentes de trabajo.

Desde esa perspectiva, ciertamente cargar a la Cooperativa con las consecuencias del incumplimiento del Estado provincial o falta de promoción del proceso de expropiación inversa por ella requerido no parece ser la solución apropiada. Coadyuva a lo expuesto la Recomendación 193, arts. 48 bis y 191 bis de la ley 24522 y la finalidad emanada de la ley 26.684 que introdujo como fundamento basilar del sistema concursal en etapa liquidativa la conservación de las fuentes de trabajo a través de la cooperativa de trabajadores (cfr. dictamen nro. 484/2020, en autos “Milita SA s/quiebra”, de fecha 08/9/20).

Por ello, y a fin de no vulnerar los intereses involucrados conforme los merecimientos de las circunstancias del caso y con especial atención de los sujetos involucrados se advierte suficiente motivación para hacer lugar – en forma previa a decidir- a la información solicitada por la Sra. Fiscal en el punto 7 del mentado dictámen, al que cabrá remitir a su lectura de modo de evitar reiteraciones ociosas.

USO  
OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

En el marco apuntado, ponderando lo expuesto y sin soslayar la emergencia pública declarada por la ley 27.541, agravada por las razones de pandemia del COVID 19 y normas dictadas en consecuencia, la decisión de la magistrada sobre el abandono de la expropiación luce prematura.

Así, la Sra. Juez deberá ordenar las medidas solicitadas, sin perjuicio de otras adicionales que se pudiera estimar pertinentes. Ello claro está con intervención del ente expropiante.

**4.** Corolario de lo expuesto y en consonancia con la tesitura del Ministerio Público Fiscal se resuelve: revocar el pronunciamiento cuestionado con el alcance aquí dispuesto.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

USO  
OFICIAL

**Alejandra N. Tevez**

**Ernesto Lucchelli**

**Rafael F. Barreiro**

**María Eugenia Soto**

*Fecha de firma: 02/06/2021*

*Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F*

*Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA*



#22823274#288924159#20210601194622621



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**Prosecretaria de Cámara**

USO  
OFICIAL

---

Fecha de firma: 02/06/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#22823274#288924159#20210601194622621